



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00083-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.143

Bolívar Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra de la Señora JASMIN ERAZO ORTIZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100010420 el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.594.724), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.454.724), de igual manera en la liquidación del crédito del pagaré No.021046100016746 se estipula que los intereses remuneratorios se liquidan desde el 23 de junio de 2020, siendo lo correcto que son intereses moratorios, liquidados desde el 13 de junio de 2020, tal como se estipula en el mandamiento de pago², así mismo se realiza una liquidación de crédito que nada tiene que ver con el proceso que nos ocupa; en consecuencia procede

¹ Fls. 219 y 220

² Fls. 127 a 130

el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

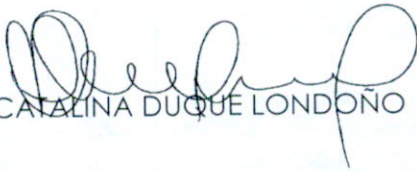
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra de la Señora JASMIN ERAZO ORTIZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

